



Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO NO.	: 81001 3333 002 2014 00456 00
DEMANDANTE	: LAURA VANESA GÓMEZ NAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA Y CAPRECOM EPS
MEDIO DE CONTROL	: (Sustituida procesalmente por la Fiduciaria La Previsora S.A.)
PROVIDENCIA	: REPARACIÓN DIRECTA
	: Auto ordena notificar personalmente a la Fiduciaria La Previsora S.A. "Fiduprevisora"

1. Advierte el Despacho que la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", EICE, se suprimió y entró en proceso de liquidación, de conformidad con el Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, éste en el numeral 6 del artículo 7 señaló:

"Artículo 7. Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:
(...)

6. Dar aviso a los jueces la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndolo que deben acumularse al proceso de liquidación **y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;**

(...)" (Negrilla fuera del texto)

De otro lado, en oficio N° 201673000022731 del 25 de enero de 2016, suscrito por el apoderado general de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., hace saber del inicio del proceso de liquidación y medidas preventivas, solicitando "*que no se continúe ninguna otra clase de proceso contra CAPRECOM EICE en liquidación sin que se notifique personalmente al liquidador*" (fl. 253 envés).

Siendo así las cosas, en el presente caso, se observa que el liquidador de CAPRECOM EPS EICE en liquidación, es la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA", por tanto, el Despacho, ordenará notificar personalmente a la Fiduciaria la Previsora S.A., de todo lo actuado en el presente proceso.

De acuerdo con lo expuesto, resalta el Despacho que en inciso 2 del artículo 68 del C.G.P. prevé- respecto de la sucesión procesal- que:

"Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren".

Luego entonces en el Sub lite se presenta la sucesión procesal del sujeto pasivo CAPRECOM EPS-S, ahora en liquidación y sucedido por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

LAURA VANESA GÓMEZ NAVARRO Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2014 00456 00

Reparación Directa

quien se deberá notificar sobre la existencia de este proceso, para que continúe actuando en el mismo en la etapa procesal en que se encuentre.

2. Por otra parte, se reconocerá personería a las apoderadas de las entidades demandadas.

En mérito de los expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM EPS", a la abogada NARDA MARIBEL JARA ARCINIEGAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 68.290.345 expedida en Arauca y Tarjeta Profesional N° 145.841 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 181).

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, a la abogada LUZ STELLA PICO GONZÁLEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 63.342.940 expedida en Bucaramanga y Tarjeta Profesional N° 174.845 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 197).

TERCERO. ADVERTIR que en el presente caso la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ha sucedido procesalmente a CAPRECOM EPS-S, como parte demandada.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría que notifique personalmente a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. sobre la existencia de este proceso, allegándole copia de la demanda y sus anexos, junto con las demás actuaciones procesales surtidas.

QUINTO. REQUERIR a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para que constituya apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza